

CONSEJO PROVINCIAL DE ZAMORA

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones que el Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 28 de Noviembre de 1857. — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la Imprenta de Nicamor Fernández, calle de la Cárcaba, número 5, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la capital llevado a domicilio. — En dicha Imprenta se admiten anuncios a real por línea. — La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Setiembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

AL EJERCITO.

Soldados: No hace un año todavía, el 30 de Noviembre de 1866, que reciente aun el horrible y sangriento atentado del 22 de Junio, os dirigí mi voz encargiendo la necesidad de alejar del ejército las tendencias y pasiones políticas que, desnaturalizándole, amortiguan si no extinguen el espíritu militar que es el gran resorte que afianza su disciplina, preserva su honor de toda mancha, e inspirando al soldado el heroísmo, le impulsa y conduce a la gloria. El ejército acobijó benévolamente mis palabras, ofreció seguir mis consejos, y ha correspondido a las esperanzas de S. M. y de su Gobierno.

Los enemigos del reposo público, que lo son también vuestros, temieron con razón que restablecido el espíritu militar en el ejército, había necesariamente de faltarles ese poderoso medio de producir perturbaciones y trastornos, de los cuales esperan medros que

del orden normal no pueden aguardar. Por ello se apresuraron a tenderos por todas partes lazos perfidos en los cuales se propusieron envolveros para dar al país nuevos días de luto, de desolación y de sangre difundida. Por todo el reino las sociedades secretas, se tramó una vasta y horrenda conspiración encaminada a fines tales que no se han atrevido a publicar inscribiéndolos en su bandera, seguros sus Jefes de que el ejército que se proponían seducir los habría rechazado con indignación, excediendo también el país. Han procurado emplear el soborno, como si hubiese en el mundo bastante dinero para corromper un solo soldado de los que componen el ejército.

A tan tenebrosos propósitos correspondían los medios empleados. En sus organizados clubs se determinó que pequeñas partidas se levantasen en puntos diferentes para distraer y dividir las fuerzas del ejército, cuidando de que agentes asalariados cortasen las comunicaciones telegráficas y las obras que pudiesen. Así lo hicieron, y a la vez se inventaban y difundían noticias siniestras de todo género, encaminadas a alarmar a unos, intimidar a otros, infundir desaliento en muchos, y presentando siempre a la revolución triunfante, inclinar a ella a los mismos que denodadamente la combatían. Aspiraban a menos que a manchar vuestro precioso honor con la más ignominiosa infamia. ¡Felices vosotros que esclavos del puñal habéis conquistado una gloria inmortal!

Los planes de los malvados fracasaron viniendo a estrellarse sus maquinaciones en vuestra firme lealtad y acendrado patriotismo, fortificados por ese

espíritu militar que os anima. ¡Gloria inmarcesible al ejército español! Ni un solo soldado ha quebrantado sus juramentos, ni vuelto contra su Reina y contra su patria las armas que le confiaron. Por vuestro valor, y más aun por vuestra disciplina, habéis vencido en todas partes; con vuestra lealtad habéis avergonzado y confundido a vuestros enemigos. El país entero os hace justicia y os prodiga sus bendiciones.

Mas es conveniente que se sepa y se consigne que vuestro comportamiento no solo ha sido leal, patriótico y heroico, sino que es generoso y desinteresado. El Gobierno de S. M. que os conoce, confiado en vuestras condiciones militares, en una sola gracia, ni una sola recompensa ha concedido a los valientes que han tenido la suerte de prestar tan eminentes servicios a su patria, mientras durante la lucha ha necesitado de ellos. Así ha visto el país lo que de antemano yo conocía: que no es la ambición lo que os alentaba para pelear con tanto denuedo y entusiasmo, sino la conciencia de vuestro deber. La Reina, sin embargo, desea recompensaros generosamente, y yo, como Ministro, no seré quien entibie sus propósitos. Ya me conocéis y mi amor al ejército: soy el soldado de siempre, el veterano entusiasta que no trocaría su uniforme y su condición de tal por todas las distinciones que ha creado la sociedad en el curso de los tiempos. S. M. lo sabe; y no tengo para qué ocultarlo.

Soldados: mi vocación y mis vínculos con vosotros me imponen el grato deber de defenderos siempre y de velar por vuestros intereses. Deseo cumplirlos mas para ello es indispensable que me ayudeis, que me faciliteis los medios:

estos son el de perseverar en el sendero que habéis emprendido y con tanta gloria vuestra sostenido en esta lucha. Sed constantemente fieles a la Reina y a la patria que S. M. personifica, conservad la disciplina a toda costa; fomentad el espíritu militar que conduce a todas las virtudes que debe practicar el soldado, y contad siempre con el entusiasta afecto que os profeso.

El marino tiene su guía en las estrellas y en su brújula; el hombre religioso cuenta con el auxiliar de los libros santos para atravesar las vicisitudes de la vida; y vosotros, soldados, tenéis para contrarrestar todos los peligros que se os puedan presentar, el exacto cumplimiento de los deberes de cada clase, consagrados sabiamente en las Ordenanzas del ejército.

Vuestro General que os da gracias por vuestro comportamiento. — El Duque de Valencia. — Madrid 3 de Setiembre de 1867.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 27 del mes próximo pasado, me comunicó la Real orden siguiente:

Habiendo algunos quintos del actual reemplazo presentado por sustitutos a individuos de la clase de sargentos despedidos del ejército, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, ha tenido a bien resolver:

1.º Que los Consejos provinciales no admitan por sustituto a ninguno de los sargentos que han sido despedidos del ejército, ni a los que habiendo cum-

...ido su tiempo de servicio en él no ha-
yan obtenido permiso para continuar
sirviendo.

2.º Que los mismos Consejos ten-
gan especial cuidado de que los licen-
ciados del ejército que admitan como
sustitutos reúnan las condiciones pre-
venidas en el párrafo tercero del artícu-
lo 139 de la ley de reemplazos.

3.º Que igualmente procuren sin
contemplación de ninguna especie, que
los sustitutos que no hayan servido re-
unian precisamente las condiciones es-
presadas en el párrafo cuarto del artículo
139, y en los párrafos segundo y cuar-
to del 141 de la citada ley.

Y 4.º Que del mismo modo se ase-
gure en que los sustitutos que se pre-
sentes no han tomado parte en las fac-
ciones revolucionarias que se han le-
vantado en el mes actual en algunas
provincias, instruyendo al efecto, quan-
do lo crean preciso, el oportuno espe-
diente; y si de él resultasen motivos
bastantes para considerarlos culpables
de esta falta, los entreguen con dicho
expediente al Tribunal á quien cor-
responda que se pronuncie sobre su
culpa.

De Real orden lo digo á V. S. para su
conocimiento, el del Consejo de esa
provincia y demás efectos consiguie-
ntes.

Y al publicarlo en este periódico ofi-
cial, encargo á los señores Alcaldes ten-
gan muy cuidado al expedir las certi-
ficaciones de buena conducta que deben
acompañar á los expedientes de susti-
tución de estampar en ellas que el susti-
tuto no ha tomado parte en las fac-
ciones revolucionarias que acaban de
perturbar el orden público, afortunada-
mente ya restablecido.

Zamora 7 de Setiembre de 1867.—
Juan Perez Rey.

Seccion de Fomento.

Moates.—Circular.
Por Real orden de 31 de Agosto úl-
timo, se ha dispuesto entre otras cosas:

1.º Que los aprovechamientos fo-
restales de este distrito se verifiquen
en el año inmediato por expedientes
especiales en la misma forma que au-
teriormente se practicaban.

Y 2.º Que esta autorizacion se lími-
ta únicamente á los aprovechamientos
vecinales y estacionales, sin que bajo
ningun concepto se hagan cortas, cu-
yos productos hayan de venderse en
pública subasta.

En su virtud, he acordado que se in-
sieran ambas prevenciones en este peri-
ódico oficial, para conocimiento de quien
corresponda.

Zamora 5 de Setiembre de 1867.—
Juan Perez Rey.

En cumplimiento al Decreto Pontifi-
cio relativo á la reduccion de dias festi-
vos, el Ayuntamiento de Muga de Saja-
go ha acordado celebrar la feria el dia

30 de Setiembre, por ser fiesta el 29
del mismo en que se celebraba antes
aquella.

Lo que se anuncia para conocimiento
del público.

Zamora 6 de Setiembre de 1867.—
Perez Rey.

Seccion de orden público.

Siendo indispensable indagar el para-
dero de Gaspara Alonso de la Granja,
encargo á los Alcaldes de los pueblos
de esta provincia, y á la Guardia civil
de la misma, investiguen el paradero de
aquella y la pongan á disposicion de
este Gobierno, con el fin de evacuar un
interrogatorio procedente de la Capita-
nia general de este distrito, dándole
cuenta bajo su responsabilidad de lo
que adelantaren en este servicio.

Zamora 24 de Agosto de 1867.—Juan
Perez Rey.

Los Alcaldes de los pueblos de esta
provincia, Guardia civil y demás depen-
dientes de mi autoridad, procederán á la
búsqueda y captura de Ventura Leobato,
natural y vecino de Valverde, soltero,
de 25 años de edad, y lo pondrán á dis-
posicion de mi autoridad, caso de ser
habido, para dar cumplimiento á la
ejecutoria que ha recaído en causa cri-
minal seguida contra el mismo por el
Juzgado de Montoro.

Zamora 29 de Agosto de 1867.—El
Gobernador, Juan Perez Rey.

El Alcalde de San Esteban del Molar,
me participa que en poder de Pablo
Fernandez, vecino de aquel pueblo, se
halla depositada una vaca de proceden-
cia desconocida.

Se hace público por medio de este
periódico oficial, para que llegue á co-
nocimiento de su dueño y pueda re-
cogerla satisfaciendo los gastos que
haya ocasionado.

Zamora 29 de Agosto de 1867.—Juan
Perez Rey.

El Alcalde de Bustillo me participa que
en su poder se halla depositado un ma-
cho entero, castaño oscuro, tres años
cumplidos, seis cuartas y media, luna-
res blancos de varias dimensiones en
los costillares, parte inferior é inferior
de la cinchera, pelos blancos en el pun-
to donde se sangra, alguna rozadura en
las costillas de pequeña estension,
dentadura blanca y una sobre mano en la
izquierda.

Lo que hago público por medio de
este periódico oficial, para que llegue á
conocimiento de su dueño y pueda re-
cogerlo satisfaciendo los gastos que
haya causado.

Zamora 29 de Agosto de 1867.—Juan
Perez Rey.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZAMORA.

El Consejo provincial, de acuerdo con el señor Comisario de guerra
de esta plaza, y con presencia de los datos remitidos por los Al-
caldes cabeza de partido, ha fijado en sesion de este dia los pre-
cios que á continuacion se espresan á los artículos de suministros
facilitados por los Ayuntamientos de la provincia á las tropas
del ejército y Guardia civil en el mes de la fecha:

ARTÍCULOS.	UNIDAD APLICABLE Á CADA UNO.	Esc. Mil.
Pan.	Racion de 70 decágramos.	099
Cebada.	Hectólitro.	938
Paja.	Quintal métrico.	178
Yerba.	Idem.	998
Carbon.	Idem.	3 029
Leña.	Idem.	193
Aceite.	Litro.	614

Zamora 28 de Agosto de 1867.—El Presidente, Santiago Neches.
—P. A. D. C., Pedro Domínguez Velazquez, Secretario.

**CAPITANIA GENERAL
DE
CASTILLA LA VIEJA.**

E. M.—Seccion 3.ª—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la
Guerra, en 2 del actual, me
dice lo siguiente:

Excmo. Sr: La Reina (Q. D. G.)
se ha dignado mandar que diete
V. E. órdenes terminantes para
que dentro del más breve plazo
posible, sean recogidas todas las
armas que se hallen en poder
de los paisanos ó particulares
residentes en el distrito de su
cargo, considerando como per-
turbadores del orden público á
los que las conserven en su
poder despues de trascurrido el
plazo que se señale para la
entrega. En la inteligencia de
que solo se exceptuarán de la
prevencion de entregar las ar-
mas á aquellas personas que
estando legalmente autorizadas
para su uso, merezcan completa
confianza por ser conocidamen-
te amantes del orden del país
y por ofrecer garantías por su
arraigo, ó bien que siendo de
costumbres intachables, se de-

diquen á la caza ú otro medio
de subsistencia que requiera su
uso, ateniéndose en lo sucesivo
á estas reglas para la concesion
de nuevas licencias de caza y
armas, por más que quieran
satisfacer los derechos legales.

Los Comandantes militares y
los Alcaldes donde aquellos no
existan, serán responsables de
recoger las armas, conservarlas
y conducir las con seguridad á
la capital de la provincia res-
pectiva, formando V. E. y re-
mitiendo á este Ministerio un
estado demostrativo por pueblos
de todas las que recojan.—De
Real orden lo digo á V. E. para
su conocimiento y efectos con-
siguientes.

Lo que traslado á V. S. para
su conocimiento y cumplimiento,
en la inteligencia de que el
plazo que se ha de conceder en
cada pueblo de esa provincia
para recogerse por la autoridad
militar si la hubiese, ó en su
defecio para la local, las armas
que tengan todas las personas
que no quedan exceptuadas por
la anterior Real disposicion, ha
de ser de tres dias, pasando V. S.

A mis manos tan luego como tenga los estados parciales de las recojidas en cada pueblo, un estado general de todas las recojidas en la provincia, con expresion de las que lo han sido en cada punto, no perdiendo de vista que para la concesion en lo sucesivo de las correspondientes licencias, ha de atenderse V. S. no solo á lo que en esta Real orden se preceptua, sino á quanto previene mi circular de 23 del mes próximo pasado sobre el mismo asunto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 6 de Setiembre de 1867.—Garrido.—Sr. Brigadier Gobernador militar de Zamora.—Es copia.—El Brigadier, Gobernador militar, Calvel.

E. M. — Seccion 2.ª — Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 2 del presente mes, me comunica la Real orden que dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver se pase una revista de existencia á todos los Jefes y Oficiales de reemplazo y retirados residentes en el distrito de su cargo, observándose para ello las reglas siguientes:

1.ª Asi que reciba V. E. esta Soberana disposicion, fijará el dia que en cada capital de provincia han de concurrir todos los Jefes y Oficiales de reemplazo y retirados en ella, dando el plazo prudencial que considere preciso para que esta disposicion pueda llegar á conocimiento de todos y sin que tengan más que el tiempo material necesario para trasladarse á la capital los que residen en los puntos más distantes de ella.

2.ª En las provincias en cuyo territorio haya más de un Gobernador militar, como sucede en el campo de Gibraltar, Maestrazgo y otras, podrá señalarse como punto de reunion el de residencia del Gobernador ó Comandante general respectivo para aquellos que residan en el territorio del mando de estos.

3.ª Los Jefes y Oficiales que por hallarse enfermos no pudieran concurrir personalmente á la revista, lo

acreditarán mediante certificacion del Facultativo y del Alcalde del punto donde no haya Comandante militar, siendo aquellas responsables de que el individuo por quien certifiquen está en el pueblo. Los documentos justificativos deberán llegar á la capital de su provincia, á más tardar, el dia en que se pase la revista.

4.ª Los Jefes y Oficiales que se hallen en uso de licencia, podrán pasar la revista en la capital de la provincia en que la estén disfrutando.

5.ª Los Jefes y Oficiales que no concurren á la revista, y no justifiquen debidamente los motivos por qué no lo verifican, serán dados de baja en las nóminas para el cobro de sus haberes, y sin perjuicio de esta determinacion, el Gobernador ó Comandante militar respectivo instruirá con la mayor actividad el oportuno expediente por cada uno de los que no concurren á la revista ó no justifiquen en debida forma, con objeto de venir en conocimiento de los motivos que ocasionen estas faltas; y una vez terminado el expediente lo remitirá á V. E. para que cleve si es necesario á la resolucion de S. M., á fin de que en cada caso recaiga la providencia que corresponda.

6.ª Una vez terminada la revista, podrán regresar á los puntos de su residencia todos los que hayan concurrido á ella.

7.ª Los Gobernadores y Comandantes militares darán parte á V. E. del resultado de la revista, haciéndolo V. E. á su vez á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo traslado á V. S. con los propios fines, y para llevar á debido efecto quanto se ordena en la anterior Real resolucion, he dictado por mi parte las providencias siguientes:

1.ª Tan luego como se reciba por V. S., dispondrá se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, cuidando que salga en el primer número que se publique, para que por este medio llegue á conocimiento de los individuos á quienes corresponde, á cuyo fin los señores Alcaldes de los pueblos la comunicarán al momento á los que residan en los suyos respectivos. También es conveniente haga V. S. se inserte en los papeles publicos que hubiese en esa capital.

2.ª Se señala para pasar la re-

vista el dia 13 del mes actual á los que residen dentro de las capitales de provincia, el dia 14 á los que residen fuera de las mismas, á escepcion de los que están fuera de Oviedo, León, Santoña y Salamanca que la pasarán el 15. Para recibir las certificaciones á que se refiere la regla 3.ª de la Real orden, se señalan los mismos plazos.

3.ª Para que los Jefes y Oficiales de reemplazo y los de una y otra clase retirados puedan trasladarse á la capital de la provincia, se autoriza por esta sola vez á los señores Alcaldes para que les espidan un documento ó pase, que al propio tiempo que les sirva de documento de seguridad, identifique sus personas ante la Autoridad militar, consignando en él, si fuere necesario, y facilitándolo desde luego, el auxilio de bagaje que pagaran los interesados.

4.ª A fin de que en el acto de la revista no haya entorpecimientos de ningun género, ni necesidad de formar con premura una relacion de los que concurren al acto, tanto los que residen en pueblo como en capitales de provincia, llevarán hecho su justificante de revista con la fecha en blanco, y en la casilla de destinos se espresará el que tengan. Los que procedentes de otros distritos se hallen con licencia en este, lo harán constar en la referida casilla.

5.ª Todos los que residan dentro de la plaza de Ciudad-Rodrigo, pasarán la revista ante el señor Brigadier Gobernador militar de la misma.

6.ª Terminado el acto de la revista, los señores Gobernadores y Comandantes militares de las provincias que componen este distrito, formarán una relacion de los Jefes y Oficiales de reemplazo que se han presentado á pasarla, otra por separado de los retirados, y otra que comprenda á los que han faltado á dicho acto por imposibilidad fisica. Unas y otras las pasarán despues á esta Capitanía general en el menor plazo posible, pero cuidando antes de confrontar la de los retirados con la general que á principio de cada año pasan á mis manos, y con los datos que existen en la Contaduría de Hacienda de la provincia.

7.ª Los expedientes á que se refiere la regla 5.ª de la Real orden, se ilustrarán con los mayores datos posibles, que se pedirán si fuere necesario á los Alcaldes, tanto respec-

to á los motivos que han ocasionado la falta de asistencia á la revista si se sabe, quanto á los antecedentes y conducta moral, politica y militar de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 5 de Setiembre de 1867.

—Garrido.—Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia de Zamora.—Es copia.—El Brigadier, Gobernador militar, Calvel.

Regimiento de Numancia

7.ª de Lanceros.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de dos caballos declarados del desecho, el acto tendrá lugar el Viernes 13 del corriente, á las doce de la mañana, en el patio del cuartel que ocupa en esta ciudad la fuerza de este regimiento.

Lo que se auncia al público para su conocimiento.

Zamora 7 de Setiembre de 1867.—El Comandante, Carlos Coig.

Administracion de Rentas Estancadas

de Carbajales.

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta diez y seis cajones de pino procedentes de envases de tabacos, existentes en esta Administracion en un solo lote.

1.ª El remate tendrá lugar en la Casa-administracion de esta villa ocho dias despues de haberse insertado el presente pliego de condiciones en el Boletín oficial de la provincia, á las doce en punto de la mañana, con asistencia del señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

2.ª El tipo para la subasta es el de cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas de esas las que equivalen los contenidos en el espesado lote que se forma de diferentes clases y tan años.

3.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y no se admitirá ninguna despues de la hora señalada para el remate.

En el caso de haber dos ó más proposiciones igualmente benéficas, se abrirá licitación verbal por espacio de diez minutos entre los proponentes, y se adjudicará al que la mejor.

3. El expediente será gubernativo, y no causará otros gastos que los del papel de reintegro al respecto de dos reales pliego.

6. La Administración exigirá del rematante, si lo cree conveniente, una garantía proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato, el cual no se tendrá por consumado sin que en el expediente recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

Carbajales 23 de Agosto de 1867.— Pedro Diez Lorenzo.

Administración de Rentas Estancadas de S. Cebrían de Castro.

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta setenta cajones de vino, procedentes de envases de tabacos, divididos en tres lotes de á veinte y otro de diez, existentes en esta Administración.

1. El remate tendrá lugar en la Casa-Administración de Rentas Estancadas de esta villa á los ocho días de haberse insertado el presente pliego en el Boletín oficial de la provincia, á las diez de la mañana, y con asistencia del señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

2. Será preferido el sugeto que con iguales circunstancias haga proposición a la totalidad.

3. El tipo para la subasta es el de trescientas milésimas de escudo cajón de los comprendidos en cada lote que se formarán con envases de diferentes dimensiones.

4. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna despues de la hora señalada para el remate.

5. En el caso de hacerse dos ó más proposiciones igualmente benéficas, se abrirá licitación verbal por espacio de diez minutos entre los autores de ellas, en puja de alza, y se adjudicará al que la mejor.

6. El expediente será gubernativo, y no causará más derechos que el reintegro del papel, á razón de doscientas milésimas de escudo pliego.

7. La Administración, si lo creyere conveniente, exigirá una garantía al rematante proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.

8. No se tendrá por consumado este sin que recaiga en el expediente la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas.

San Cebrían de Castro 26 de Agosto de 1867.—El Administrador, José Es-

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

Don Raimundo Margarida, Juez de paz de esta ciudad, Regente de la jurisdicción ordinaria por enfermedad del de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Rodríguez Coca, mendigo, contra quien pende causa criminal en este mi Juzgado, sobre urto de ochenta reales y otros efectos á Rafael Abá, vecino de Andavías, para que en el término improrogable de ocho días comparezca en los estrados del Juzgado, ó se presente en la cárcel del partido por estar decretada su prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá á la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente, sin perjuicio los Alcaldes y demás autoridades que tengan ó adquiran noicias del paradero del procesado, cuyas señas personales se insertan á continuación, decretarán su detención con cuanto le pertenezca, sirviéndose dar aviso á este Juzgado, ó remitiéndolo al mismo.

Zamora dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro Pascual de la Maza.—P. M. de S. S.—Lorenzo Sardon.

Señas personales de Rafael Rodríguez Coca

De edad como de cuarenta y dos años, de baja estatura, de buenos colores, pantalón de tela vieja con remiendos á las rodillas costitos con hilo blanco y otro pardo á la trasera descubierta; la cabeza, chateco, encarnado; camisa de tabla buena, sin medias y con alpargatas.

Don Miguel Lama y Noriega, Caba-llero de la Real orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que por don Santiago Romero, cura párroco del pueblo de Gisuela y su anejo Villanov Cebal, se acudió á este Juzgado solicitando se declare tener el derecho electoral que le concede la ley de 18 de Julio de 1865, en cuya virtud he acordado hacer pública tal pretensión para que si alguna persona tuviese que oponerse á ella, lo verifique dentro del término de veinte días contados desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se dará al expediente el curso que correspondiera.

Dado en Alcañices á diecinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Miguel Lama.—Por su mandado Lucas España.

Licenciado don José Alonso Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Carracedo Gonzalez, natural

del pueblo de San Esteban de Nogales, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el resultan en causa criminal que en el mismo pende, por haber quebrantado la condena que estaba estinguendo como sugeto á la vigilancia de la Autoridad en esta villa, pues si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, apercibiéndole que en otro caso se sustanciarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Benavente treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—José Alonso Gomez.—Por su mandado, Candido Miranda.

Don José Alonso Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á Manuel Virosta Fernandez y su mujer María Iglesias, vecinos que fueron en el pueblo de Villamor de Campos, de mil ochocientos sesenta y cinco, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de requerirles de pago en el expediente que se instruye de oficio para la ejecución de las costas de su defensa ocasionados en el Tribunal Superior de S. E. la Audiencia del territorio, en la causa criminal seguida y su fiancanda contra los mismos y otros, sobre lesiones que mutuamente se causaron en el referido año de mil ochocientos sesenta y cinco.

Benavente treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—José Alonso Gomez.—Por su mandado, Sixto Marban.

Don Martin Ballesteros, Juez de paz de Bermillo de Savago, y Regente del Juzgado de primera instancia del mismo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Atilano Tecedor Martin, natural de Corrales, en esta provincia, excomulgado que ha sido de la Comandancia de la misma provincia de Zamora, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del referendante á ser notificado de la acusación fiscal, formulado en la causa que se sigue en unión de otro, por corte de lena en el monte Comino de Villardiega de la Rivera, y desacato á la autoridad del Teniente Alcalde del mismo pueblo el veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía.

Bermillo veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Martin Ballesteros.—José Garcia Serrano.

Anuncios no Oficiales.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.—Se halla de venta en la librería de este periódico oficial, calle de la Cárcaba, número 5, el estado que publica la Sección de Estadística en el Boletín número 30.

En el mismo establecimiento se halla un completo surtido de todo lo que tiene relacion con la Administración municipal, y se vende á precios sumamente económicos.

Se venden en pública y estrajudicial subasta, por la testamentaria de don Domingo Crespo, vecino que fué de esta ciudad, para con su importe hacer pagos de los créditos que al fallecimiento de aquel resultaron contra el caudal, las líneas que á continuación se espresan.

1. Una vina, llamada la Oliva, al pago de Valderrey, de cabida de 22000 cepas, poco más ó menos, libre de cargo.

2. Otra vina, de 5500 cepas, próximamente, situada á dollaman el Canton de Roales, también libre de cargo.

3. Una heredad de tierras, compuesta de diez piezas, con cabida de veintisiete fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos, al sita llamado Santa Cristina, que produce en renta veinte fanegas de trigo cada año, libre de contribuciones, y que tampoco tiene cargo.

La subasta se celebrará el día 15 del corriente mes de Setiembre á las doce de la mañana, en el despacho del Notario D. Antonio Mariano Prieto, calle de Sta. Clara, donde se hallan de manifiesto los deslindes y tasacion de dichas líneas, y las condiciones con que se venden.

Zamora 1.º de Setiembre de 1867. Ramon Martinez.—Santiago Herráiz.

Se arrienda una heredad de tierras existente en término de Arguillinos, de cabida de cuatrocientas diez fanegas, equivalentes á 137 hectareas, 54 áreas y 27 centiareas, correspondientes al Ilustrísimo señor Marques de Santa Cruz de Aguirre: el que quiera tomarla puede personarse en Toro, casa del apoderado del espresado señor, D. Francisco Sanchez.

ZAMORA
IMPRESA DE NICANOR FERNANDEZ.
Calle de la Cárcaba, número 5.